

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de enero de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 23 de noviembre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 282882, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA

Demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
:
notificajudicialcgp@colpatria.com
Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON –

Apoderado: fpuerta@cpsabogados.com
WILLIAM MESA JIMENEZ

Demandados williammjimenez68@gmail.com /
:
williammjimenez@hotmail.com /
wmeza@colombina.com

Radicación: 760014003001 **20210105200**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, la cual fue promovida por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuado por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM MESA JIMÉNEZ**, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82 y 422 del C.G. del Proceso, razón por la cual se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuado por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM MESA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.361.505**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

a) Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 09/100 (\$44.687.866,09) M/CTE**, como saldo del capital representado en el Pagaré No. **407410079112 - 4117590033302953 - 5406900002531796** suscrito el día 02 de mayo del 2012.

b) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON 93/100 (\$1.956.409,93) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazos causados y no pagados desde el día **12 de abril de 2021** hasta el **05 de noviembre de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del **06 de noviembre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **16.634.835**, y portador de la T.P No. **33.805** del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

CERTIFICADO No. 450512

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16634835** y la tarjeta de abogado (a) No. **33805**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2022**

Lida Aydé Muñoz Urcuqui
Secretaría